



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

INFORME N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 27 DE AGOSTO DEL 2009
AL 31 DE MAYO DEL 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 27 DE AGOSTO DE 2009
AL 31 DE MAYO DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

| | |
|---|-----|
| A. MOTIVO DEL EXAMEN | 1 |
| B. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1-2 |
| C. ALCANCE DEL EXAMEN | 2 |
| D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL | 2 |

CAPÍTULO II

| | |
|-----------------|-----|
| E. ANTECEDENTES | 3-4 |
|-----------------|-----|

CAPÍTULO III

| | |
|------------------------------|------|
| F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS | 5-30 |
|------------------------------|------|

CAPÍTULO IV

| | |
|---------------|-------|
| G. CONCLUSIÓN | 31-32 |
|---------------|-------|

CAPÍTULO V

| | |
|------------------|-------|
| H. RECOMENDACIÓN | 33-34 |
|------------------|-------|

| | |
|-----------|-------|
| I. ANEXOS | 35-73 |
|-----------|-------|

Tegucigalpa, MDC. 12 de octubre de 2015
Oficio N° 421-2015-DM

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, según Informe de Auditoría N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y lo que se realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2014 y de la Orden de Trabajo N° 044-2014-DAM-CFTM del 04 de julio de 2014.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de Administración Municipal, de las Disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar que existan los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

La Auditoría Financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros Financieros y presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por los años terminados al 31 de diciembre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el Riesgo de Control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de Control Interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos de los Estados Financieros y del Presupuesto Ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del Gobierno, donaciones y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso y
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014; con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Análisis a Estados de Situación Financiera, Recursos Humanos, Préstamos y Cuentas por Pagar, Presupuestos, Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Propiedad, Planta y Equipo, Materiales y suministros, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Obras Públicas, Denuncias, Seguimiento de Recomendaciones y Servicios No Personales.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 35.**



**MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 044-2014-DAM-CFTM del 04 de julio de 2014, se realizó la Auditoría Financiera, de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos con indicios de Responsabilidad Penal, en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la responsabilidad correspondiente.



**MUNICIPALIDAD DE TELA;
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detalla los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE CONTRATISTAS, COBRADOS POR EMPLEADOS MUNICIPALES Y PERSONAS PARTICULARES SIN SU CONOCIMIENTO

En la revisión efectuada al rubro de Caja y Bancos, específicamente a los cheques emitidos por Tesorería de la Municipalidad de Tela, correspondiente a los pagos a nombre de algunos Contratistas por alquiler de maquinaria, cabe mencionar que la Municipalidad cuenta con Maquinaria y Equipo durante el período Auditado (Motoniveladoras retroexcavadoras, volquetas, mezcladoras, patrol, etc.). Dichos cheques tienen sello de **“NO NEGOCIABLE”** y **se encontró, que fueron cobrados por otras personas que no son los beneficiarios de los cheques, entre ellos empleados municipales**. Las firmas del segundo endoso fueron borrados, en algunos casos, las firmas de los contratos difieren con las firmas en el endoso por los Contratistas, número de identidad en el endoso diferente al del beneficiario del cheque y no se encontraron registros de los contratistas, según Sistema de Registros Públicos (SIREP-H), Ver Anexo N°2.1, Pagina N°37, los detalles a continuación.

a) **Uso de corrector y borrador de escobilla sobre la firma y el número de identidad de la segunda persona endosante**. Se verificó que los cheques fueron doblemente endosados por otra persona, en la que su firma y número de identidad fueron borrados con corrector o con borrador de escobilla, al ser constatados, se identificó que de estas personas en su mayoría son Empleados Municipales y personas particulares, a continuación se detallan las personas que firmaron en el endoso que realizaron el cambio de los cheques:

Empleados Municipales que efectuaron cambios de cheques, emitidos a nombre de otras personas

| Nº | Nombre del Empleado | Cargo | Nº de Identidad | Valores Cobrados (L) | Observación |
|--------------|-------------------------------------|---|-----------------|----------------------|--|
| 1 | Zahara Zorina Kaled Funes | Encargada de elaboración de órdenes de pago | 0107-1978-00543 | 18,019,287.48 | En los anexos de este informe no se anexan copias de los cheques cobrados, ya que por la naturaleza de las irregularidades en los cheques, no son legibles en copia fotostática, por lo que se adjunta un CD con los cheques escaneados. |
| 2 | Orbin Ismar Díaz Mayorga | Encargado de Archivo y Plan | 0107-1987-03416 | 3,799,241.23 | |
| 3 | Lesly Catalina Trujillo Valencia | Tesorera Auxiliar | 0107-1982-01170 | 10,359,683.24 | |
| 4 | Miguel Orestes Galindo Bueso | Tomador de Tiempo | 0107-1984-04426 | 2,454,127.81 | |
| 5 | Hugo Alejandro Regalado Castillo | Motorista | 0404-1975-00216 | 1,984,335.82 | |
| 6 | Kelvin Francisco Meléndez Rodríguez | Promotor de Deportes | 0107-1985-04135 | 436,071.56 | |
| 7 | Karlia Yoseli Alcerro Velásquez | Secretaría de Compras | 1804-1989-00595 | 529,566.29 | |
| 8 | Gustavo Adolfo Calix Acosta | Gerente General | 0107-1966-01316 | 663,471.00 | |
| Total | | | | 38,245,784.43 | |

Personas Particulares que efectuaron cambios de cheques, emitidos a nombre de otras personas

| N° | Nombre | N° de Identidad | Valores cobrados (L) | Observación |
|--------------|--|-----------------|----------------------|--|
| 1 | Aitza Onoria Pacheco Romero | 0107-1989-02391 | 45,000.00 | En los anexos de este informe no se anexan copias de los cheques cobrados, ya que por la naturaleza de las irregularidades en los cheques, no son legibles en copia fotostática, por lo que se adjunta un CD con los cheques escaneados. |
| 2 | Barbara Baleska Molina López | 0107-1986-02612 | 14,700.00 | |
| 3 | Carlos Alberto Aguilar Amaya | 0107-1976-00909 | 22,000.00 | |
| 4 | Carmen Dinora Bravo Ávila | 0107-1960-00093 | 851,211.42 | |
| 5 | Carmen Senovia Maldonado Hernández | 0103-1985-00569 | 71,075.00 | |
| 6 | Elsy Roberto Duarte García | 1804-1968-01588 | 13,000.00 | |
| 7 | Fernando Antonio de León Pérez | 0107-1988-00819 | 80,120.23 | |
| 8 | Gabriela Alejandra Jiménez Amaya | 0107-1982-01822 | 20,900.00 | |
| 9 | Jorge Hibran Maldonado Galeas | 1804-1984-04161 | 285,291.67 | |
| 10 | José Alberto Rosales Isaula | 0101-1967-00107 | 156,065.47 | |
| 11 | José María Madrid | 0501-1958-02601 | 125,000.00 | |
| 12 | Juan José Aguirre Romero | 0502-1975-00549 | 2,689,701.94 | |
| 13 | Mario Anibal Martínez Amaya | 0101-1978-02443 | 144,136.92 | |
| 14 | Marta Elena Barraza Padilla | 0801-1982-07439 | 453,692.77 | |
| 15 | Marvin Amílcar del Cid Reyes | 0107-1974-02364 | 141,578.54 | |
| 16 | Marvin Javier Fuentes Martínez | 0103-1985-00869 | 1,013,069.37 | |
| 17 | Mercedes Maldonado Maldonado | 0107-1981-03710 | 64,910.71 | |
| 18 | Oscar Ricardo Funes | 1803-1948-00105 | 53,996.94 | |
| 19 | Rubén Suarez Moreno | 1804-1966-01697 | 132,399.10 | |
| 20 | No identificados quien realizó el cambio | | 11,577,923.43 | |
| TOTAL | | | 17,955,773.51 | |

CUADRO RESUMEN DE CHEQUES PAGADOS CON IRREGULARIDADES
(Valores Expresados en Lempiras)

| N° | Nombre | Total |
|--------------|--------------|----------------------|
| 1 | Empleados | 38,245,784.43 |
| 2 | Particulares | 17,955,773.51 |
| TOTAL | | 56,201,557.94 |

Ejemplos de cheques con doble endoso los cuales fueron cambiados por empleados municipales y terceros:

| N° | Fecha | N° de Cheque | Beneficiario Según Cheque | Valor en Lempiras | Segundo Endoso | Observación |
|----|------------|--------------|---------------------------|-------------------|----------------------------------|--|
| 1 | 29/09/2009 | 71007226 | Israel López Benavides | 44,732.14 | Miguel Orestes Galindo Bueso | El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable |
| 2 | 22/01/2010 | 23897673 | Israel López | 40,258.93 | Juan José Aguirre Romero | La firma del beneficiario no es igual a los anteriores cheques, y las mismas tiene corrector sobre las firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, tiene el sello de no negociable |
| 3 | 05/04/2010 | 39658813 | Israel López Benavides | 89,464.28 | Orbin Ismar Díaz Mayorga | El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable |
| 4 | 14/01/2011 | 39659161 | Julio Cesar Osorto | 95,428.57 | Zahara Zorina Kaled Funes | El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es una empleada municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable |
| 5 | 24/05/2011 | 44780853 | Israel López | 66,882.00 | Lesly Catalina Trujillo Valencia | El cheque fue cambiado por un empleado municipal, tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, tiene el sello de no negociable |
| 6 | 03/08/2012 | 47623965 | Julio Cesar Osorto | 59,642.86 | Hugo Alejandro Regalado Castillo | El cheque fue cambiado por un empleado municipal, tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, tiene el sello de no negociable |
| 7 | 03/04/2013 | 51536188 | Israel López | 110,442.07 | Zahara Zorina Kaled Funes | El cheque fue cambiado por una empleada municipal, además muestra que borraron con borrador de |

| | | | | | | |
|---|------------|----------|--------------|-----------|------------------------------|---|
| | | | | | | escobilla el nombre y número de identidad de la persona que cambió el cheque. Tiene el sello de no negociable |
| 8 | 03/05/2013 | 51536245 | Israel López | 88,906.17 | Miguel Orestes Galindo Bueso | El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable |

b) Las Firmas y el número de identidad del beneficiario inscrito en algunos cheques son diferentes: se encontró que en el cheque N° 71009027 de Banpaís con valor de L.39,761.90 emitido el 20/07/2010 a nombre de Israel López, aparece inscrito en el cheque el N° de identidad **0107-1962-01062** que pertenece al Contratista Rubén Flores, siendo el numero correcto del señor López **1804-1949-00274**. De igual forma los cheques N°39658923, 39658925, 30750360 y 39658924 de Banco de Occidente. **(Ver ejemplos de cheques revisados en Anexo de N°2.2 Página N°38).**

c) Otras inconsistencias encontradas:

- Se verificó que los beneficiarios de los cheques son Contratistas dentro los cuales podemos mencionar: Israel López, Rubén Flores Serrano, Julio Cesar Osorto, José Junior Álvarez Rodríguez, Marlon Geovanny Recinos y Ramón Arístides Bonilla quienes prestaban los servicios de alquiler de maquinaria, de los antes mencionados se procedió a enviar oficio al Instituto de la Propiedad para saber si se encontraban debidamente registrados como Sociedad Mercantil o Comerciantes Individuales y según respuesta de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado, Registro Mercantil, del Instituto de la Propiedad nos informaron que no se encontraron registros de los contratistas, según Sistema de Registros Públicos (SIREP-H), asimismo se observa en los contratos suscritos, diferentes firmas para un mismo contratista, al igual que las personas que realizaban el cambio de cheques. **(Ver Anexo N°2.3, Contratos con Irregularidades, Página N° 39).**
- Se constató que la Administración Municipal celebró contratos y se emitieron cheques a nombre del Contratista Israel López e Israel López Benavides (misma persona), por lo que se procedió a verificar en el expediente de Obras y el censo según identidad N° 1804-1949-00274, encontrando que el registro correcto es el nombre de Israel López según tarjeta de identidad y López Benavides según partida de nacimiento.

De las irregularidades antes mencionadas podemos enunciar los siguientes ejemplos: cheque N° **23897687** de Banco de Occidente emitido el 26/03/2010 a nombre de Rubén Flores Serrano por valor de L71,571.43, donde la firma del beneficiario es diferente en comparación a la implantada en el cheque N° 30750360; también los cheques N° **39658923, 39658924, 39658925** de Banco de Occidente y el cheque N° **71009027** de Banpaís, la firma del beneficiario es diferente (Israel López); también; se comprobó que el cheque N°**47623764** de Banco de Occidente no muestra la certificación electrónica del banco, por lo que se verificó en el estado de cuenta que dicho cheque fue cobrado, el cheque N° **71001445** de Banpaís emitido el 13/09/2013 a nombre de Israel López por valor de L68,237.50 no se pudo determinar quién cambió el cheque ya que fue borrado con borrador de escobilla y tiene el sello de no negociable. Es importante mencionar que el **cheque N° 71009027** de Banpaís emitido el 20/07/2010 a nombre de Israel López Benavides por valor de L39,761.90 tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable, la firma y el número de identidad del beneficiario es diferente (El número de Israel López es 1804-1949-00274 y el que aparece en el cheque pertenece a Rubén Flores (0107-1962-01062); de igual manera los cheques N° **39658923 y 39658925** de Banco de Occidente. Para el caso de los cheques N° **39659221, N° 39659222, N° 39659223**, beneficiario Ramón

Arístides Bonilla, con valor de L144,443.00, L121,308.31, L131,248.69 respectivamente, todos emitidos el 24/02/2011, los cheques tienen corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, los cheques tienen el sello de no negociable, la firma y el número de identidad del beneficiario es diferente (Correcto=1705-1983-00320, Incorrecto=1705-1983-00310). **(Ver detalle de cheques con irregularidades cobrados por cada responsable en Anexo de N°2.4, Página N°40, no se adjuntan copias de cheques por no ser legible la irregularidad encontrada en copias fotostáticas, ver CD adjunto)**

Cabe mencionar, que en algunos pagos se observó el itinerario de las horas en que se efectúan los cobros en los Bancos, los cuales presenta coincidencias en cuanto a la hora y el Cajero que los realizaba.

ALCANCE DE LA REVISIÓN: Período del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, se efectuó la revisión de los cheques al 100% para cada año del período examinado

| Año | Universo | Muestra | Porcentaje | Monto No Revisado | Porcentaje No Revisado |
|-------------------------|----------------------|----------------------|-------------|-------------------|------------------------|
| Del 27/08 al 31/12/2009 | 1,700,787.12 | 1,700,787.12 | 100% | 0.00 | 0% |
| 2010 | 12,915,499.27 | 12,915,499.27 | 100% | 0.00 | 0% |
| 2011 | 12,340,502.78 | 12,340,502.78 | 100% | 0.00 | 0% |
| 2012 | 14,118,516.98 | 14,118,516.98 | 100% | 0.00 | 0% |
| 2013 | 12,712,799.94 | 12,712,799.94 | 100% | 0.00 | 0% |
| Del 01/01 al 31/05/2014 | 2,413,451.85 | 2,413,451.85 | 100% | 0.00 | 0% |
| Total | 56,201,557.94 | 56,201,557.94 | 100% | 0.00 | 0% |

Se constató que las cuentas de cheques afectadas fueron:

Banco de Occidente: N° 11-216-000084-0 Dominio Pleno, N° 11-216-000756-9 ERP, N° 11-216-000878-6 Fondo Ordinario.

Banco de BANPAIS: N° 01-630-000086-0 Fondo Ordinario, N° 01-630-000092-4 Sueldos y Salarios, 01-630-000098-3 Transferencias del Gobierno Central.

Debido a las inconsistencias encontradas, el día 17 de octubre se procedió a entrevistar al señor Israel López, quien mediante declaración jurada, nos manifestó que la Municipalidad le adeuda alrededor de L5,000,000.00 y que él no tiene copia de los contratos firmados por su persona, expresó que solamente tiene una manera de firmar, que no todos los cheques los endosaba ya que habían ocasiones que solo le entregaban el efectivo, además solo recuerda haber autorizado para realizar el cambio de estos a Zahara Zorina Kaled Funes y a Hugo Alejandro Regalado Castillo (empleados municipales).

También agregó que no recibía pago todos los meses y que el mismo día que le cambiaban los cheques, ese mismo día le entregaban el efectivo, siguió manifestando que no declaró a la DEI, ya que nunca obtuvo ganancia solo pérdidas. El señor López argumenta que posee 3 volquetas (amarilla, blanca y azul), 1 D6 y 1 Patrol, que él fue contratado por el Lic. David Zaccaro por concepto de arrendamiento de esta maquinaria, la cual era conducida por un empleado municipal, asimismo expresó que nunca fue testigo del combustible que se le suministraba a dicha maquinaria, solamente se le deducía la factura por este concepto del valor total del contrato, relató que no podría certificar los pagos que le realizó la Municipalidad, porque ya no se acuerda y que le adeudan todo el año 2012, 2013 y enero de 2014.

Otro de los contratistas que fue entrevistado es el señor Julio Cesar Osorto, quien expresó que la Municipalidad de Tela le adeuda L.228,000.00 por concepto de alquiler de 2 volquetas para

acarreo de materiales, declaró que tiene copia de los contratos que sustentan dicha deuda, también que autorizó a Zorina Kaled, Karlia Alcerro y a Lesly Trujillo para que le cambiaran los cheques, no era con frecuencia ya que nunca había dinero en las cuentas bancarias, se pudo observar que de las 3 firmas que plasmó en la constancia que firmó no tienen diferencias y agregó que su lugar de residencia es en Mezapa (Santa Rosa del Norte, Municipio de Tela).

De igual forma se citó al señor Rubén Flores Serrano quien no se presentó el día y a la hora en que fue requerido por la Comisión Auditora. **(Ver Declaraciones Juradas en Anexo N°2.5, Pagina N°41)**

Es importante mencionar que se enviaron oficios a los Empleados Municipales Zahara Zorina Kaled Funes, Orbin Ismar Díaz Mayorga, Lesly Catalina Trujillo Valencia, Miguel Orestes Galindo Bueso, Hugo Alejandro Regalado Castillo, Kelvin Francisco Meléndez Rodríguez, Gustavo Adolfo Calix Acosta, Karlia Yoseli Alcerro Velásquez, José Aguirre Romero y a Particulares, pidiendo las aclaraciones correspondientes a las causas del por qué facilitaron su firma para cambiar varios cheques. Se analizaron las respuestas de las personas antes mencionadas y se comprobó que todas tienen el mismo formato además todos dieron la misma respuesta, también la firma de Kelvin Francisco Meléndez Rodríguez y la de Juan José Aguirre Romero son diferentes a las verificadas en los cheques que cambiaron, asimismo para terminar con nuestras pruebas en este hecho, se solicitó mediante los Oficios de Presidencia N°3742 a Banco BANPAIS y N°3743 a Banco de Occidente una copia del microfilme de los cheques cobrados con irregularidades, del cual queda pendiente obtener respuesta. **(Ver Anexo N° 2.6, Pagina N°42).**

Para este hecho se procedió a escanear la información (cheques), debido a que en las copias fotostáticas no se logra determinar las irregularidades encontradas, si observamos la evidencia podemos notar que en la primer página esta la parte frontal de los primeros 3 cheques y en la siguiente la parte posterior de estos y así sucesivamente según el orden en que se encuentran en la analítica **(Se adjunta CD con dicha información).**

Además determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones:

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 121. Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122. Infracciones a la Ley

Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;
- 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;
- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- 6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,

7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en sus Preceptos de Control Interno Institucional:

TSC-PRECI-05. Confiabilidad

Asegurar la confiabilidad de la información financiera y operativa derivada de la gestión de los entes públicos, es un propósito esencial del proceso de control interno.

TSC-PRICI-02 Transparencia

El conjunto de medidas de información y comunicación sobre la gestión y el acceso a ellas, son parte de los fundamentos en que descansa un adecuado control interno institucional de los recursos públicos.

TSC-PRICI-01 Ética Pública

La actitud permanente de los servidores públicos acorde con la integridad, rectitud y demás valores morales aceptados por la sociedad, constituye la base principal en que se fundamenta el control interno institucional de los recursos públicos.

TSC-PRICI-06 Prevención

Prevenir los fraudes, irregularidades y errores en la gestión de los recursos públicos y el riesgo del logro de los objetivos y metas, es el propósito primordial del control interno institucional.

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control

La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la Institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

TSC-NOGECI VII-01 Monitoreo del Control Interno

Deberá observarse y evaluarse el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad.

2. NO SE REALIZARON VARIOS PROCESOS EN LA ADQUISICIÓN DE TERRENO

Al efectuar la revisión de las órdenes de pago por concepto de Adquisición de Terrenos, se constató que en el año 2012, se realizó la compra de un terreno de 17 manzanas, a la señora

Mirna Lizeth Mier Rosales por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L18,000,000.00)**, ubicado en el Kilómetro 4 entre las Comunidades de Puerto Arturo y Tornabé, con el fin de realizar el Proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación, para que impidan la contaminación de las aguas del Mar Caribe, por el depósito de aguas negras del sector Oeste de la Ciudad de Tela. Esta compra se realizó con los fondos de un préstamo que la Municipalidad obtuvo con Banco FICOHSA en el año 2012, por la cantidad de **L60,000,000.00**, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional, según Decreto No.163-2011 de fecha 11 de octubre de 2011. Esta propiedad se encuentra inscrita en el Instituto de la Propiedad a favor de la Municipalidad, según Matricula N°786878, N°786885, N°786849 y N°800761 (**Ver Anexo N° 3.1 Analítica de Compra de Terreno Pagina N° 44**), no obstante; en lo relacionado a la compra de esta propiedad, se determinó lo siguiente: La compra no fue aprobada por la Corporación Municipal, no se sometió a un proceso de avalúo previo a su adquisición, el valor catastral certificado según Constancia, presentado al Instituto de la Propiedad, difiere con lo constatado en Catastro Municipal, se contrató servicios Profesionales para escrituración y los mismos están sobrevalorados, no se encontró copia de licencias ambientales que pueden acreditar la construcción del susodicho proyecto, y a la fecha no se ha realizado o preparado infraestructura alguna, detalles a continuación:

- No se encontró la aprobación de la Corporación Municipal para la Adquisición de dicho terreno. (**Ver Anexo N° 3.2, Pagina N° 45**).
- No se realizó el avalúo previo correspondiente para la compra de la propiedad por parte de la Comisión Nacional de Bienes Nacionales, la que debía estar conformada por: La Dirección Nacional de Bienes quien Coordinara; Tribunal Superior de Cuentas; y la Procuraduría General de la República, según lo establece el Artículo N°. 10 del Decreto No.274-2010 de fecha 16 de marzo de 2011.

Existe una diferencia en los valores catastrales certificados en el Departamento de Catastro, según la constancia emitida el 4 de abril del año 2012 firmada por el Gerente de Catastro (Administración 2010-2014) Ingeniero Marco Antonio Madrid por valor de **L10,175,650.05**, encontrada adjunta en la documentación remitida por la Administración Municipal 2010-2014 al Instituto de la Propiedad para la inscripción de la Escritura Pública, asimismo mediante el **Oficio N° 293-044-2014-MT** al Gerente del Departamento de Catastro de la Municipalidad (Administración 2014-2018), Ingeniero Marco Tulio Luque, en donde se le solicitó el valor catastral de la propiedad de las 17 manzanas, quien determinó que el valor Catastral de la propiedad corresponde al valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L4,751,603.22)**, el cual fue calculado de la siguiente manera:

Cálculo del Valor Catastral (L)

| Valor de la tierra según Catastro | | Metros cuadrado | Valor Catastral | Observación |
|-----------------------------------|---|---|-----------------|---|
| 39.00 | X | 121,835.98 m ² extensión superficial | 4,751,603.22 | El valor de tierra del sector donde está ubicado el terreno es de L39.00 por m ² , el cual es el valor estipulado en el Mapa de valores de tierra manejado en la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Tela. |

De acuerdo a lo antes expuesto, se refleja una diferencia de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L5,424,046.83)**, en los valores certificados en las dos (2) constancias

que emitió la Municipalidad para el mismo terreno, por tal situación se procedió a indagar al Ingeniero Marco Antonio Madrid mediante el oficio N° 658-044-2014-MT, para solicitarle las aclaratorias con respecto a la base sobre la cual se calculó el valor catastral del bien inmueble de las 17 manzanas, quien nos manifestó que dicho valor se calculó en base al monto estipulado en la escritura de compraventa que fue de L18,000,000.00 de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios del año 2012, Artículo 13, inciso “c”, que literalmente dice: “El valor Catastral será ajustado en los años terminados en 0 o 5 y será aplicado a los inmuebles registrados en Catastro, no obstante; el Catastro está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos: a)...b)...c) “Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Catastro Municipal.” Sin embargo; en fecha 08 de diciembre de 2014, al mostrarle la constancia certificada por su persona (Ingeniero Marco Antonio Madrid), y al proporcionarnos una Declaración Jurada acerca del valor certificado manifiesta “no recordar haber emitido una constancia con un valor catastral de L10,175,650.05.” (Ver Anexo N° 3.3, página N°46).

- Se determinó una sobrevaloración en el pago por honorarios profesionales para la elaboración de la escritura, de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados, a la vez se constató que se contrató un servicio Externo del Abogado Ronny Efraín Guerra Sandoval, que fue a quien se le realizaron los pagos, aun cuando la Municipalidad contaba con un Asesor Legal, el Abogado Oswaldo Alfredo Lujan González (QDDG), y el Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, quien fue el encargado de autorizar la escritura, detalle de la sobrevaloración pagada a continuación:

| Nombre | Descripción | Valor que se debió pagar (L) | Valor Pagado (L) | Diferencia (L) | Observaciones |
|------------------------------|--|------------------------------|-------------------|-------------------|--|
| Ronny Efraín Guerra Sandoval | Pago Honorarios Profesionales por la elaboración de escritura de terreno para el Proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación. | 540,500.00 | 590,500.00 | -50,000.00 | El cálculo de Honorarios Profesionales se efectuó de la siguiente manera: (L.25,000.00 x 5%= L.1,250.00) + (L.18,000,000.00 -25,000.00= L.17,975,000.00 x 3%= L. 539,250.00). El Impuesto Tradición corresponde al 1.5% del valor de la propiedad (L.18,000,000.00 x 1.5%= 270,000.00) |
| | Impuesto de Tradición | 270,000.00 | 270,000.00 | 0.00 | |
| | Gastos de Servicios Notariales | 0.00 | 80,000.00 | -80,000.00 | Este valor está incluido en el pago de Honorarios profesionales por la cantidad de L.540,500.00 |
| | Timbres | 2,000.00 | 2,000.00 | 0.00 | |
| | Impuesto Registral | 27,200.00 | 27,200.00 | 0.00 | |
| | Papel Sellado | 300.00 | 300.00 | 0.00 | |
| | Gastos Varios | 0.00 | 20,000.00 | -20,000.00 | Este valor está incluido en lo que es el Impuesto Registral, papel sellado y timbres. |
| Total | | 840,000.00 | 990,000.00 | 150,000.00 | |

(Ver Anexo N° 3.4, Página N°47)

En relación a las situaciones descritas anteriormente se procedió a enviar el oficio No. 424-044-2014-MT al Ex Alcalde Municipal, Licenciado David Joseph Letterel Zaccaro, solicitando lo siguiente: “procedimiento que se hizo para la compra de las siguientes propiedades detalladas a continuación:...Terreno de 17 manzanas por valor de L.18, 000,000.00, ubicado en el Km.4 entre las Comunidades de Puerto Arturo y Tornabé, de la Ciudad de Tela; dicha compra se efectuó con el propósito de realizar el Proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación

que impidan la contaminación de las aguas del Mar Caribe, por el depósito de aguas negras del sector oeste de la Ciudad de Tela.

Manifestando el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi que el terreno de las 17 manzanas fue comprado en base a un Dictamen Técnico que el personal certificado del FHIS realizó en la zona y en el que dicho personal dio el visto bueno sobre la ubicación de la propiedad. Cabe mencionar que no se remitió a la Comisión de Auditoría ninguna documentación relacionada con el Dictamen en mención. Así mismo manifiesta que no posee copia de la documentación sobre el avalúo de la Propiedad.

Es importante mencionar que no se pudo determinar si el terreno adquirido reúne las condiciones necesarias para cubrir la necesidad de un proyecto para la construcción de Lagunas de Oxidación, según lo que establece el **Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos en su Artículo 37, 38, 40, 42, 47**, ya que no tuvimos evidencia de licencias ambientales que son las que pueden acreditar este extremo, a la fecha de corte de la auditoría, no se ven indicios de haber realizado o preparado alguna infraestructura que dé inicio al proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación. **(Ver Anexo N°3.5, Notas enviadas y recibidas solicitando información sobre de los trámites administrativos y legales de la compra del terreno, Página N°48)**

Considerando que la aparente emergencia para realizar la compra no muestra los resultados esperados, porque en la actualidad se sigue haciendo uso de los criquet al que no se le está dando el tratamiento adecuado a los residuos sólidos del municipio, lo que mantiene la contaminación del ambiente. Ya que el sector de Tela Nuevo no cuentan con el sistema de Alcantarillado Sanitario y los residuos sólidos desembocan en los criquet que se encuentran ubicados en diferentes barrios, colonias y sectores del municipio los cuales desembocan en el Mar Caribe.

Además determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones: Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículos 40, 44, 46 y 48, Ley Orgánica de Presupuesto Artículos 114, 121, 122 numeral 3, 4 y 5 y 125, Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto Artículos 38, 40, Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Artículos 37, 38, 40, 42 y 47, Arancel del Profesional del Derecho en su Artículo 95.- Tarifa General, Decreto No.274-2010 de fecha 16 de marzo de 2011 en su Artículo N° 10, 11, Constitución de la Republica Artículos 321, 323, 324 y 327, Marco Rector Institucional de los Recursos Públicos en su Norma TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones,

Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 40. “La representación legal de la municipalidad le corresponde al Alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes:

- 1)...
- 2) Otorgar poderes especiales para pleitos a profesionales del derecho, para que demanden o defiendan a la Municipalidad en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos laborales y otros.
- 3)...
- 4) Otorgar instrumentos públicos para asuntos atinentes a la administración. ”

Artículo 44. “Son funciones del Auditor, entre otras:

- a) Ejercer la fiscalización preventiva de las operaciones financieras de la Municipalidad.
- b) Ejercer el control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones corporativas por parte de los empleados y funcionarios municipales.
- d) Emitir dictamen, informes y evacuar consultas en asuntos de su competencia a solicitud de la Corporación o el Alcalde.
- e) Las que le asigna la Ley, su reglamento y demás disposiciones normativas de la administración municipal. ”

Artículo 46. “Complementariamente a lo establecido en el Art. 54 de la Ley, la Corporación Municipal deberá conocer los informes mensuales que le rinda el auditor. Este último en el caso de que encontrare irregularidades formulará las objeciones pertinentes al funcionario o empleado que a su juicio sea el causante del mal manejo del patrimonio municipal.

En un plano improrrogable de quince días (15) el funcionario o empleado objetado hará por escrito las refutaciones que a su defensa corresponda.

Si al criterio de la Corporación Municipal las refutaciones no desvirtúan las objeciones hechas por la Auditoría, las convalidará mediante resolución, otorgándole al empleado o funcionario el plazo improrrogable de ocho (8) días para que entere a favor de la Hacienda Municipal los valores apropiados o sustraídos indebidamente o para reparar la falta en caso de no ser en materia monetaria; deduciendo en su caso las responsabilidades legales que correspondan. ”

Artículo 48. “Cuando la Contraloría General de la República formule y confirme reparos por actuaciones que debieron ser advertidas por el Auditor, éste será solidariamente responsable con el funcionario o empleado objeto de reparo.”

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 114 “De la Integración y funciones de las Comisiones de Avalúo.

La Contaduría General de la República integraran Comisiones de Avalúo que tendrán como función primordial fijar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles, en los casos de donaciones, transferencias, compra venta, permuta, indemnización, concesiones y entregas a cuenta de precio. En el Reglamento de esta Ley se regulará todo lo concerniente al funcionamiento e integración de estas comisiones incluyendo personas de las localidades pertinentes.

Si la valuación de bienes requiere de conocimientos técnicos especiales, la Contaduría General de la República solicitará la asistencia de personal especializado que preste sus servicios en otras dependencias públicas o contratar en el sector privado. ”

Artículo 121.- “Responsabilidad Por Dolo, Culpa o Negligencia.

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder. ”

Artículo 122.- “Infracciones a La Ley. Constituyen infracciones para efectos del artículo anterior:

1..., 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación, o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;...,

6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,

7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento. ”

Artículo 125. “Soporte Documental. "Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones. Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrá en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos”.

Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto,

Artículo 38 Responsabilidad sobre la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.- Las responsabilidades de las Gerencias Administrativas en la administración de los bienes muebles e inmuebles, establecidas en el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se extiende al mantenimiento de los datos del registro de los mismos. La Contaduría General de la República, será responsable de recopilar la información del inventario de bienes y por consiguiente supervisar el buen funcionamiento del subsistema de Administración de Bienes. ”

Artículo 40.- “Integración y Funciones de la Comisión de Avalúo.- Las Comisiones de Avalúo a que se refiere el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, estarán integradas de la siguiente manera: Un miembro de la Contaduría General de la República, un miembro de la Unidad de servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un miembro de la Procuraduría General de la República, un miembro de la Unidad Ejecutora y una persona de la localidad pertinente.”

Adicionalmente se deberá notificar al Tribunal Superior de Cuentas la integración de la Comisión para que nombre a un representante del mismo, como observador.

Serán requisitos indispensables para el avalúo de los bienes inmuebles los siguientes documentos:

- 1.- Antecedentes del dominio del inmueble
- 2.- Constancia de libertad de gravamen
- 3.-que estén inscritas las mejoras si las hubieren
- 4.-Constancia del valor Catastral
- 5.-Levantamiento Topográfico del Inmueble
- 6.-Naturaleza Jurídica del Bien Inmueble

La Comisión de Avalúo deberá investigar en la zona o lugares aledaños los valores de los cuales otras personas han adquirido o vendido el bien inmueble y además tomarán como referencia el valor Catastral para definir el valor de los mismos, no obstante en los casos de compra venta e indemnizaciones o pagos a cuenta de precio la Comisión investigará valores Comerciales, valores de reposición o valores de rescate.

La Comisión de avalúo también verificará la naturaleza jurídica del inmueble en el Instituto de la Propiedad del término jurisdiccional correspondiente, en el Instituto Nacional Agrario, y la Oficina de Administración de bienes de la Contaduría General de la República.

Reglamento para el Manejo del Residuos Sólidos,

Artículo 37- “Todo sitio destinado a la disposición final de los residuos sólidos deberá cumplir con los lineamientos de este Reglamento y los relacionados con el control de la contaminación del suelo, aire y agua y contar con la respectiva Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a fin de identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos que la construcción y posterior operación del mismo pudieran ocasionar. ”

Artículo 38- “Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos ordinarios, mediante la técnica de relleno sanitario deberá presentar las siguientes características:

- a) Estar ubicado a una distancia que garantice que las zonas de recarga de acuíferos o de fuentes de abastecimiento de agua potable, estén libres de contaminación.
- b) El suelo debe reunir características de impermeabilidad, remoción de contaminantes y profundidad del nivel de aguas subterráneas, que garanticen la conservación de los acuíferos de las zonas, en caso de que éstos existan.
- c) Contar con suficiente material para la cobertura diaria de los desechos depositados durante su vida útil. En caso de no contar con material suficiente, se deberá presentar los planos de ubicación de los bancos de préstamo a los que se recurrirá, así como las, formas de transporte y almacenamiento de dicho material.
- d) Estar ubicados a una distancia de zonas de inundación, pantanos, marismas, cuerpos de agua y zonas de drenaje natural.
- e) Estar ubicados fuera del perímetro urbano, en un sitio de fácil y rápido acceso por carretera o camino transitable en cualquier época del año a una distancia no menor de 10 Km y no más de 30 minutos ida y regreso del perímetro urbano a fin de garantizar la no interferencia con actividades distintas de las que allí se realicen, como también permitirá una mayor vigilancia y supervisión del mismo, en un sitio con fácil y rápido acceso por carreteras o camino transitable en cualquier época del año.
- f) Estar ubicado fuera de las áreas naturales protegidas, servidumbre, de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillados, oleoductos y líneas de conducción de energía eléctrica.
- g) Estar ubicado a una distancia mínima de 60 metros de fallas geológicas que hayan tenido desplazamientos recientes.
- h) Otras que considere convenientes, según las condiciones particulares de cada zona y ajuicio de la Dirección de valuación y Control Ambiental (DECA). ”

Artículo 40.- “Su Ubicación: Toda entidad de aseo o empresa comercial, industrial, pública y privada, interesada en llevar a cabo un proyecto de relleno sanitario, deberá contar con los siguientes requerimientos previo a ser otorgada la licencia ambiental por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:

- a) Planos catastrales, de al menos tres posibles sitios.
- b) La siguiente información básica de los posibles sitios:
 - Nombre del propietario actual,
 - Ubicación exacta
 - Área
 - Distancia del centro de población beneficiario
 - Distancia del centro de población más cercano,
 - Nombre de los cuerpos de agua que atraviesan, limitan o circundan el terreno e indicación de las separaciones existentes
 - Dirección predominante del viento
 - Estado de las vías de acceso
 - Valor estimado del terreno

- Uso actual del terreno
- Clasificación de la zona según el plan regulador (existente)
- c) Población a servir (población de diseño),
- d) Tipo de relleno sanitario propuesto
- e) En el caso de entidades privadas de aseo, deberán presentar carta de la Municipalidad respectiva, haciendo constar la posibilidad de delegar en esta empresa la responsabilidad de la disposición final de los desechos ordinarios de su jurisdicción.
- f) Aprobación del Consejo Municipal de la Municipalidad respectiva, salvo en caso de emergencia nacional o calamidad pública debidamente decretada por el Poder Ejecutivo,”

Artículo 42. “De su construcción:

- a) Memoria de Cálculo.
- b) Planos y Manuales de operación y mantenimiento del proyecto, así como una carta de compromiso de la Municipalidad de presentar periódicamente. la información contenida en el artículo 82 del presente reglamento a las instancias de competentes, Los requisitos señalados deberán incluir la información indicada en los artículos 46, 47, 48 Y 49 del presente reglamento.”

Artículo 47. “Todo sistema de manejo de los residuos sólidos con características especiales, deberán ser sometido a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, previa Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para el tratamiento y disposición sanitaria de los residuos. ”

Arancel del Profesional del Derecho en su Artículo 95.- Tarifa General, Decreto No.274-2010 de fecha 16 de marzo de 2011 en su Artículo N° 10, 11.

Arancel del Profesional del Derecho en su Artículo 95.- Por los actos jurídicos o contratos que autorice, el Notario devengara honorarios de acuerdo con su cuantía, valor o estimación totales, con el mínimo indicado en el artículo anterior, según la tarifa que se indica a continuación: Lo anterior sin perjuicio de otras sumas que se fijaren en el presente arancel

- | | |
|----------------------------------|----|
| a. Hasta L25,000.00 | 5% |
| b. Sobre el exceso de L25,000.00 | 3% |

En caso de contratos por pagos periódicos la cuantía se establecerá por todo el plazo convenido y si este plazo fuere indefinido, se calculara la cuantía por lo correspondiente a cinco años

Tarifa General, Decreto No.274-2010 de fecha 16 de marzo de 2011 en su Artículo N° 10, 11.

Artículo 10 La Dirección General de Bienes Nacionales integrara la comisión de Avalúo, Conformada de la manera siguiente:

- 1) Dirección General de Bienes Nacionales, quien coordinara con
- 2) Tribunal Superior de Cuentas; y
- 3) La Procuraduría General de la Republica.

Artículo 11 Funciones de la Comisión:

- 1) Fijar el valor de los bienes muebles e inmuebles en los casos de donaciones, compra, venta, permuta, transferencias, indemnizaciones, concesiones, entregas de cuenta de precio y bienes recibidos u otorgados en dación en pago ; y,
- 2) Verificar el estatus legal, ubicación geográfica y condición actual de los bienes

De la Constitución de la República

Artículo 321 “Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

Artículo 323 “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

Artículo 324 “Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

Artículo 327 “La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

Ley de Municipalidades

Artículo 38 “Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:..1.Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos;

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones: “Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.”

3. FONDO RECIBIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE, NO FUE UTILIZADO PARA EL FIN QUE FUE OTORGADO

En julio del año 2014, se presentaron a la Municipalidad de Tela, representantes del Tribunal Superior de Cuentas para investigar una donación que se le había otorgado a la Municipalidad de Tela, por parte de la Secretaría del Interior y Población mediante F-01 N2453 del año 2011 por un monto total de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00)**, del proyecto “Construcción de Muelle Marítimo”, según acuerdo suscrito entre la Secretaría y la Municipalidad de Tela en el convenio N°SEIP-058-2011, constatándose mediante nota enviada por la SEIP en fecha 29 de mayo de 2013, que no se cumplió dicho convenio, por lo que la Secretaría al no recibir la liquidación del gasto efectuado por la donación antes descrita, informó al Tribunal Superior de Cuentas (**Ver Anexo N°4.1, Página N° 50**), asimismo; en nuestra revisión de gastos e inspección física de los Proyectos ejecutados por la Municipalidad, no se encontró la Construcción del Muelle en Punta Sal.

Al recopilar toda la información relacionada a esta donación, se verificó que la misma se recibió en la **Cuenta de Banpais N° 01-630-000098-3 el 17 de noviembre de 2011**, realizando la

ampliación correspondiente al presupuesto del año 2011, según Acta N°21 de fecha 17 de diciembre de 2011 punto 7 inciso A. **(Ver Anexo N°4.2, Página N°51).**

También, al revisar la documentación enviada por la Ingeniero Enma Suazo a la SEIP, se encontró una nota que el Ex Alcalde envió al Abogado Áfrico Madrid Ministro de Interior y Población y dos constancias de la Unidad Municipal Ambiental, de la Municipalidad de Tela, informándole los motivos varios del por qué no se había realizado la construcción del Muelle, el cambio que se haría y porque se realizaría. **(Ver Anexo N°4.3, Página N°52).**

Según documentos presentados a la Comisión de Auditoría, por la Ingeniero Enma Suazo Gerente de Gestión de Proyectos, fue proporcionado copia de un informe de proyecto: Muelle en el Cocalito, el que fue remitido a la Secretaría del Interior y Población (del cual no hay fecha de remisión o entrega), en él se exponía una justificación para no realizar el Muelle en el lugar antes mencionado por varios motivos, sugiriendo un cambio para otro proyecto por parte del Ex Alcalde David Zaccaro, el cual sería más beneficioso construirlo en las playas municipales, generando más beneficio social porque incluiría más comunidades, proponiendo la **CONSTRUCCIÓN DE UN EMBARCADERO** en el casco urbano, en el sector este de la desembocadura del Rio Lancetilla, construcción que nunca se llevó a cabo y se desconoce en que fue utilizado la Donación. **(Ver Anexo N° 4.4, informe del Proyecto Página N°53).**

En respuesta a los oficios de solicitud de justificación N°258, 259 y 260-044, de fecha 7 de octubre de 2014 el señor Ex Alcalde Municipal Licenciado David Zaccaro, señora Dina Lizeth Medina y la Señora Onelia Marivel Alvarado respectivamente, nos manifestaron lo siguiente: "...se me pide aclarar el motivo por el que no se ejecutó el proyecto de construcción del Muelle en Cocalito, Punta Sal que se encuentra registrado en la Rendición de Cuentas Municipal del 2012, este no se ejecutó porque debido a las demandas laborales que enfrentaba la municipalidad la cuenta donde se encontraba este dinero fue embargado, lo cual puede verificar en los estados de cuenta que nos enviaba el banco (Banpais, Cuenta # 01630-000-98-3 Transferencia). **(Ver Anexo N°4.5, Página N°54).**

En relación a lo anterior y para confirmar lo manifestado por el señor Zaccaro, se verificó en nota enviada por el Banco Banpais en respuesta al Oficio N°181-044-2014-MT, de fecha 17 de septiembre de 2014, solicitando si la cuenta N°01-630-000098-3 de la Municipalidad de Tela había sido embargada, quienes manifestaron lo siguiente: "Por este medio les informo, según solicitud enviada a esta oficina que desde el mes de enero del 2009 al 22 de octubre del 2014, no se ha trabado embargo en las cuentas de la Municipalidad de Tela", por lo tanto según lo que manifiesta el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, se desconoce en qué se destinó dicho fondo. **(Ver Anexo N° 4.6, Página N°55).**

También; determinamos que éste representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones: Ley de Municipalidades Artículo 98 numeral 7, en su Reglamento Artículo 175 y las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011 Artículo 35 y 118.

Ley de Municipalidades Artículo 98 numeral 7,

ARTÍCULO 98.- (Según reforma por Decreto 48-91) La formulación y Ejecución del presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

7) Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente;

Reglamento Artículo 175

ARTÍCULO 175. Los bienes, fondos o ingresos provenientes de donaciones o de transferencias con fines específicos, no podrán ser utilizados para otras finalidades que las previamente asignadas.

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011 Artículo 35 y 118.

Artículo 35 A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil y administrativamente por tales autorizaciones.

Artículo 118

Todas las instituciones públicas y privadas que reciban transferencias, subsidios y donaciones del Estado, están obligados a liquidar los valores recibidos ante el Tribunal Superior de Cuentas y contar con el respectivo finiquito de este.

4. EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICÓ PUNTOS DE ACTAS INEXISTENTES, Y SE ENCONTRARON OTRAS INCONSISTENCIAS EN ACTAS TRANSCRITAS DE SESIONES DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Resultado de la revisión a las Denuncias en el Departamento de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas, lectura de Actas de Corporación Municipal, Puntos de Actas certificados, Actas transcritas por el Secretario Municipal **OSWALDO ABREGO ALVARENGA** proporcionadas a los Regidores Municipales, previo a ratificar las sesiones de Corporación y otorgamiento de Dominios Plenos por la Administración Municipal 2006-2010 y 2010-2014, se encontró lo siguiente:

- Fueron presentados ante el Instituto de la Propiedad el 16 de abril de 2013, para su inscripción dos (2) Certificaciones de Dominios Plenos, en las que se adjuntó la Certificación del Punto N°7 de Acta 4 inciso A6 del 12 de marzo de 2013, donde se le otorgaban dos (2) predios al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, firmados por el mismo, constatándose que el punto antes descrito **NO EXISTE EN ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL**, del que dio constancia la Secretaria Municipal, **asimismo se constató en el Instituto de la Propiedad que en su momento dio a conocer al representante que era improcedente la certificación de los Dominios plenos por estar firmados por el mismo como Alcalde Municipal**, detalle a continuación:

| Ubicación | Área en Mz | Fecha del Acta | N° de Acta | Punto N° | Inciso N° | Tipo de Sesión |
|--------------------|------------|----------------|------------|----------|-----------|----------------|
| Aldea Buenos Aires | 28.28 | 12/03/2013 | 4 | 7 | A3 | Ordinaria |
| | 24.75 | | | | | |

(Ver Anexo N° 5.1, inscripción de dos Dominios Plenos y notas recibidas, Página N°57)

- En la rectificación de medidas de un predio propiedad de la Municipalidad, con un total de seis (6) manzanas ubicado en Aldea de San Juan, hoy Colonia Flores del Paraíso, Municipio de Tela, según la certificación del Acta N° 09, Punto N° 09, inciso E en sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2013, adjunta presentada al Instituto de la Propiedad para realizar el desmembramiento de este predio, **se encontró que el INCISO E no existe en el libro de Actas de sesiones de la Municipalidad**, en custodia del Departamento de Secretaria Municipal, detalle a continuación:

| Ubicación | Área en Mts2 | Fecha del Acta | N° de Acta | Punto N° | Inciso N° | Tipo de Sesión | Observaciones |
|----------------------------|--------------|----------------|------------|----------|-----------|----------------|---|
| Colonia Flores del Paraíso | 13,945 | 7/06/2013 | 9 | 9 | E | Ordinaria | Inciso E no existe en Libros de Actas de Sesiones |

(Ver Anexo N°5.2, Página N°58)

- Asimismo, se constató según lo manifestado por los Regidores Municipales, que el Secretario Municipal señor **OSWALDO ABREGO ALVARENGA**, del período 2006-2010 y 2010-2014, después de las sesiones realizadas en Corporación Municipal, previo a ratificar en la siguiente sesión, éste proporcionaba una transcripción de todo el contenido del Acta anterior para lectura, su discusión y aprobación de los miembros de Corporación y posteriormente, ser firmado el libro de Actas, encontrando según muestra comparativa entre las actas transcritas para los Miembros de Corporación y lo descrito en los Libros de Actas algunas diferencias en Puntos y dictámenes en relación a: Dominios Plenos otorgados, Ampliaciones aprobadas y otros Acuerdos, mismos que se detallan en **(Anexo N°5.3, Página N°59)**.
- También, en la revisión efectuada a los libros de Actas de sesiones de Corporación Municipal, se observó que algunas actas presentan inconsistencias como ser: palabras remarcadas, manchones con corrector y no hay concordancia entre párrafos, cantidades marcadas, espacios en blanco entre una acta y otra, además no se consigna el nombre o número del Regidor al que pertenecen las firmas ahí plasmadas. Se detallan ejemplos a continuación:

| Número de Acta | Fecha del acta | Punto | Folio | Observaciones |
|----------------|----------------|-------|-------|-----------------------|
| 3 | 04/03/10 | 8.A.1 | 469 | Presenta manchones |
| 19 | 22/11/11 | 5.A | 349 | |
| 3 | 24/02/12 | 6.A | 411 | Escrita entre líneas |
| 18 | 15/11/13 | 5.B | 198 | Presentan manchones |
| 11 | 05/08/11 | 7-A | 285 | Cantidades Remarcadas |
| 06 | 31/03/14 | 10 | 302 | Espacios en Blanco |

(Ver Anexo N°5.4, Página N°60)

Cabe mencionar que durante nuestro examen se nos proporcionó por parte de los Regidores copias de las Actas transcritas que el Secretario Municipal Lic. Abrego entregaba a los Miembros de Corporación, antes de pasar el libro para firmar el acta. **(Ver Anexo 5.5, Ejemplo de actas transcritas por Secretario Municipal, Página N° 61)**.

Lo descrito en el párrafo anterior fue confirmado por el Secretario mediante nota recibida el 10 de diciembre de 2014, donde manifiesta "...Al iniciar la sesión procedo a dar lectura de la agenda y de acuerdo a la misma se inicia la discusión, aprobación y resoluciones de los temas abordados, mismo que como Secretario voy tomando nota auxiliándome de una pequeña grabadora, finalizada la sesión ya en mi oficina procedo a redactar en el libro de acta de sesiones de corporación, finalizada el acta en el libro queda disponible para su revisión de los miembros corporativos, después las escribientes procedían a transcribirla para entregarles una copia a cada miembro de la corporación para su respectiva firma, quedando así aprobada y ratificada dicha acta." **(Ver Anexo 5.6, Página N° 62)**.

Determinamos que éste hecho representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones: Ley de Municipalidades, Artículos 30 numeral 2, 35, 36 y 70 (Según reforma por Decreto 127-2000), Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículos 22, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-NOGECI VI-01 Obtención y Comunicación Efectiva de Información; TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información; y TSC-NOGECI, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control.

Ley de Municipalidades, Artículo 30 numeral 2) Artículo 30.- Está prohibido a los miembros de las Corporaciones Municipales:

2) Adquirir o recibir bajo cualquier título directa o indirectamente bienes municipales; y,

Ley de Municipalidades, Artículos 35, 36, 70 (Según reforma por Decreto 127-2000).

De toda sesión se levantará acta, en la que se consignará una relación sucinta de todo lo actuado y deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros presentes y el Secretario que dará fe.

En cada resolución se consignará los votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Ningún miembro de la Corporación podrá excusarse de emitir su voto, salvo el caso que tenga conflicto de intereses, en cuyo caso deberá de abstenerse de participar con voz y voto.

El Acta deberá ser debidamente firmada por todos los miembros que participen en la sesión y servirá de base a la Tesorería para el pago de las dietas respectivas, en su caso.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Las actas municipales tienen carácter de documentos públicos, en consecuencia, cualquier ciudadano podrá solicitar certificación de las resoluciones y acuerdos, una vez que se encuentren firmes.

A efecto de que toda la población o todos los habitantes tengan pleno conocimiento del contenido de las sesiones celebradas por la Corporación Municipal, la Secretaría Municipal enviará dentro de los tres (3) días siguientes, una certificación de las resoluciones y de los Acuerdos a la Biblioteca Pública Municipal o, en su defecto, exhibirá dicha certificación en un lugar visible y accesible para el público.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Artículo, dará lugar a las sanciones que establece esta Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma que podrá exigir cualquier ciudadano vecino del término.

Artículo 36.- (Según reforma por Decreto 127-2000) Las resoluciones de la Corporación quedarán firmes en la misma o en la siguiente sesión y entrarán en vigencia una vez aprobadas, salvo que sean de alcance general, en cuyo caso deberán previamente publicarse.

Artículo 70, Último párrafo

Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevará control de los títulos otorgados, so pena de incurrir en responsabilidad.

Reglamento de la Ley de Municipalidades ARTÍCULO 22. Cuando el Secretario omite levantar actas municipales, o en las mismas suprime parte de lo actuado, o se negare a firmarlas, incurrirá en el delito de violación de los deberes de los funcionarios, sin perjuicio de las acciones administrativas y civiles que procedan.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno:

TSC-NOGECI VI-01 Obtención y Comunicación Efectiva de Información;

Los entes públicos deben establecer y mantener un sistema de información y comunicación para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de cualquier otro tipo, requerida tanto en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, como en la operación del proceso de control interno con miras al logro de los objetivos institucionales.

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información

El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

TSC-NOGECI, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

5. LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ DOMINIOS PLENOS DE TERRENOS QUE LE PERTENECIAN AL FERROCARRIL NACIONAL

Al efectuar la lectura de Actas de la Municipalidad, en la revisión de los Dominios Plenos otorgados por la Corporación Municipal de Tela y de acuerdo a la Denuncia Ciudadana N° 0107-10-084, que establece lo siguiente “...Apropiación ilícita de terrenos de Patrimonio Nacional...”, presentada en el Tribunal Superior de Cuentas, se determinó que en el año 2009 se le otorgó un Dominio Pleno al Contratista de la Municipalidad de Tela **ISRAEL LÓPEZ**, según consta en el Acta N° 15, Punto N° 10, inciso 6, del 23 de noviembre de 2009. Asimismo se comprobó que en el año 2007 ya se le había otorgado un Dominio Pleno, el cual consta en el Acta N° 10, Punto 10, inciso 8, de fecha 31 de mayo de 2007, en un predio donde funcionaba la antigua Oficina de Trenes y que el Ferrocarril Nacional dio en arrendamiento al señor López por tres (3) años a partir del 04 de enero de 2012, ambos Predios otorgados, están ubicados en los **Derechos de Vía del Ferrocarril Nacional (Bo. Wevariche), mismos que fueron cedidos por el Congreso Nacional bajo Decreto N° 48 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras en su Artículo 14 inciso “c”, publicado en la Gaceta el 8 de mayo de 1958**

(Ver Anexo N°6.1, Página N°64). Posteriormente en el año 2011, fueron transferidos por el Ferrocarril Nacional, mediante Decreto a la Municipalidad de Tela. Detalles a Continuación:

Dominios Plenos Otorgados al señor Israel López

| Beneficiario | Ubicación del Predio | Área del bien inmueble | N° de Matricula inscrito en Instituto de la Propiedad | No. De Acta y Fecha de Aprobación | Observación |
|--------------|--|----------------------------|---|---|---|
| Israel López | Derecho de Vía del Ferrocarril Nacional, Bo. Wevariche | 835.82 Mts. ² | 752895 | Acta No. 10, Punto 10, Inciso 8, de fecha 31 de mayo de 2007 | Bienes inmueble cedido en arrendamiento por el Ferrocarril Nacional |
| | | 2,146.97 Mts. ² | 750623 | Acta No. 15, Punto 10, Inciso 6, de fecha 23 de noviembre de 2009 | Inmueble adjunto al arrendado, propiedad del Ferrocarril Nacional |

(Ver Anexo N°6.2, Página N° 65)

Cabe mencionar que se le solicitó a la Secretaria Municipal, tanto las copias de los expedientes de los Dominios Plenos otorgados al señor Israel López, así como la certificación de los Puntos de Acta en donde se aprobó el Dominio Pleno en el año 2007 y la copia del Acta del Dominio Pleno aprobado en el año 2009, obteniéndose los puntos certificados de aprobación, no obstante, se constató que en el archivo de Secretaría Municipal, solamente se cuenta con el expediente del Dominio Pleno otorgado en el año 2007. Posteriormente se procedió a solicitar al Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad de Tela, las escrituras de las propiedades Transferidas a la Municipalidad por el Ferrocarril Nacional de Honduras; dichas escrituras fueron analizadas conjuntamente con ese Departamento y el Departamento de Catastro, determinándose que **las propiedades en mención están incluidas en las propiedades del Ferrocarril Nacional que fueron transferidas a la Alcaldía de Tela mediante Decreto 127-2011 de fecha 10 de septiembre de 2011, y que en las fechas de otorgamiento de los Dominios Plenos al señor López, estos terrenos no eran ejidales sino Propiedad del Estado de Honduras.** (Ver Anexo N° 6.3, Página N°66).

En base a los anterior se procedió a enviar el oficio No. 425-044-2014-MT el 14 de noviembre de 2014 al Gerente General del Ferrocarril Nacional de Honduras, **LICENCIADO NOEL ARMANDO REYES FAJARDO**, solicitando información de si existen o existieron contratos de arrendamiento entre el Ferrocarril Nacional de Honduras y el señor Israel López Benavidez, para el cual nos remitió respuesta y documentación adjunta en nota de fecha 18 de noviembre de 2014, quien manifestó que efectivamente existió un Contrato de Arrendamiento entre el Ferrocarril Nacional y el señor Israel López, el cual tendría una duración de 3 años y con una renta mensual de L.800.00 (Ochocientos lempiras con 00/100)...”Estamos extrañados del porque el señor Israel López está solicitando dominio pleno cuando...la Ley Constitutiva nos da en Dominio Pleno el Derecho de vía”. (Ver Anexo N° 6.4, Página N° 67).

A la vez se envió el oficio No. 426-044-2014-MT el 14 de noviembre de 2014 al Jefe Regional de la Procuraduría Regional de San Pedro Sula, **ABOGADO DAVID EDGARDO SABILLÓN**, solicitando si en sus archivos se encuentra una denuncia relacionada en el caso de otorgamientos de Dominios Plenos al señor Israel López Benavidez con Identidad No. 1804-1949-00274 sobre las Propiedades del Ferrocarril Nacional en el Municipio de Tela, Atlántida y de existir cual fue la intervención por parte de la Procuraduría General de la Republica; para el

cual nos remitió respuesta con nota de fecha 02 de diciembre de 2014, manifestando *que dicha institución tuvo conocimiento sobre el hurto de rieles de la línea férrea, por lo que procedieron a realizar las investigaciones pertinentes al caso en contra del señor Israel López; constatando que el señor en mención es el propietario del lote de terreno ubicado en Bo. Wevarich y del cual la Corporación Municipal de Tela le había otorgado el Dominio Pleno en dicha ubicación. La Procuraduría probó ante la Corporación Municipal de Tela que el inmueble en el que se otorgó dominio pleno constituye un activo del Ferrocarril Nacional y que dicho terreno arrendado al señor Israel Benavidez no le otorga derechos de posesión ni mucho menos de dominio, porque la situación jurídica del inmueble se desprende evidentemente de un contrato privado de Arrendamiento de dicho inmueble, causando dicha Corporación Municipal inseguridad jurídica al sistema de administración pública, tal como se le probó en el proceso administrativo a la Corporación Municipal, y que las aseveraciones del señor Israel López Benavidez de poseerlo “por sus propios esfuerzos” son completamente falsas. (Ver Anexo N°6.5, Página N°68).*

El día 03 de diciembre de 2014, se envió el oficio No. 631-044-2014-MT a la Registradora del Instituto de la Propiedad de Tela, **ABOGADA JESSIKA FONSECA**, solicitándole el tracto sucesivo de las matriculas de inscripción No.750623 y No. 752895; así como la copia de la escritura y la certificación íntegra; **quien manifestó que dichas matriculas corresponden a adjudicaciones de título de propiedad concedidas por la Corporación Municipal de esta Ciudad ambas a favor de Israel López, en sesión de fecha veintitrés de noviembre de 2009 la primera y treinta y uno de mayo de dos mil siete la segunda; en ambas adjudicaciones se relaciona el antecedente de los ejidos de Tela, por lo que el tracto empieza con el otorgamiento del Dominio Pleno.** Cabe mencionar que el número de matrícula, es el número de registro que obtiene la propiedad, una vez que es inscrita en el Instituto de la Propiedad a favor de determinada persona o Institución. **(Ver Anexo N°6.6, Página N° 69).**

Luego se procedió a enviar el oficio No. 644-044-2014-MT el 04 de diciembre de 2014, al Gerente del Departamento de Catastro de la Municipalidad, **INGENIERO MARCO TULIO LUQUE** en donde se le solicitó Mapeo y georreferencia de todas las escrituras otorgadas por el Ferrocarril Nacional a la Municipalidad, en la cartografía manejada por el Departamento de Catastro; así como la Certificación del plano, en donde se ubican las propiedades del Señor Israel López en el Municipio de Tela; quien remitió el mapa certificado en donde se encuentra la ubicación exacta de los predios del Ferrocarril Nacional (Talleres y Derecho de Vía). De acuerdo a la investigación realizada, se constató en conjunto con la oficina de Catastro de la Municipalidad que los predios otorgados al señor Israel López, se encuentran ubicados en los Derechos de Vía del Ferrocarril Nacional (Bo. Wevariche), ahora propiedad de la Municipalidad de Tela según inscripción N° 1473169 en el Registro de la Propiedad en junio de 2014, cedidos mediante Decreto No.127-2011 de fecha 10 de septiembre de 2011. **(Ver Anexo N°6.7, Pagina N° 70).**

El 10 de diciembre de 2014, se realizó la inspección física de los terrenos otorgados en Dominio Pleno al señor Israel López, ubicados en Bo. Wevariche del Municipio de Tela. Esta inspección se llevó a cabo con el Jefe del Departamento de Catastro, Ingeniero Marco Tulio Luque y la Auditora del Tribunal Superior de Cuentas Licenciada Yajaira Fidelia Aragón Santos, en donde se tomaron fotografías de los terrenos en mención. Se pudo comprobar que actualmente no se encuentran ninguna edificación en las propiedades descritas, pero dichos lotes siguen en poder del señor López. **(Ver anexo N°6.8, Pagina N°71).**

Asimismo; se les envió oficios a los señores de la Corporación Municipal 2006-2010 y 2010-2014, y Alcalde solicitando las aclaratorias del porque se le concedió Dominio Pleno al Señor Israel López en Terrenos Propiedad del Ferrocarril Nacional, Ahora de la Municipalidad de Tela. **(Ver respuestas en Anexo N°6.9, Pagina N° 72).**

Determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones: Constitución de la Republica en su Artículo 13, Código Civil Artículo 617, Ley de Municipalidades Artículo 72, párrafo segundo, Decreto N° 48 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras en su Artículo 14 inciso “c”, publicado en la Gaceta el 8 de mayo de 1958.

Constitución de la Republica en su Artículo 13

En los casos a que se refieren los Artículos anteriores, el dominio del Estado es **inalienable** e imprescriptible.

Código Civil Artículo 617

Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Ley de Municipalidades Artículo 72, párrafo segundo,

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público

Decreto N° 48 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras en su Artículo 14 inciso “c”, publicado en la Gaceta el 8 de mayo de 1958.

Artículo 14. Constituyen el activo del Ferrocarril Nacional de Honduras:

c) El derecho en dominio pleno de todos los terrenos nacionales y de los bosques que el Estado se reserva en propiedades particulares, en una faja de 30 metros de ancho de cada lado de sus vías actuales y por constituirse.

6. BENEFICIOS LABORALES OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD A EMPLEADA QUE NO TENIA DERECHO A RECIBIRLOS

Al revisar el rubro de Servicios Personales, se constató la cancelación del Acuerdo de nombramiento a la Gerente de Recursos Humanos período 2011-2014, por parte del Lic. David Josep Letterel Zaccaro Marlacchi en fecha 21 de enero de 2014, a quien posteriormente le fue extendido el cálculo de prestaciones en la Secretaría de Trabajo de Tela, incluyendo en el mismo el **pago de los beneficios de pre y post natal (42) días, y lactancia (180) días de un parto inexistente**, según detalles a continuación:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

| Beneficios | Tiempo | Valor a Pagar |
|---------------------------------|----------|-------------------|
| Preaviso | 2 meses | 53,375.00 |
| Auxilio de Cesantía | 11 meses | 293,562.50 |
| Aux de Cesantía Proporcional | 274 días | 20,309.11 |
| Vacaciones | 20 días | 17,791.60 |
| Vacaciones Proporcionales | 274 días | 13,539.41 |
| 13 Mes Proporcional | 21 días | 1,334.38 |
| 14 Mes Proporcional | 20 días | 12,771.88 |
| Pre y Post Natal | 42 días | 37,362.50 |
| Lactancia | 180 días | 20,015.62 |
| Total Monto Prestaciones | | 470,062.00 |

(Ver Anexo N° 7, página N° 73)

Durante la revisión de demandas laborales y expedientes de empleados y funcionarios de la Municipalidad, en los documentos consignados y pertenecientes a la señora Jeny Ninoska Orellana Díaz, no fue encontrado ningún registro de control de embarazo, parto, incapacidad médica por pre y post natal del año 2013, u otra información que validara la inclusión de estos beneficios en sus prestaciones laborales, por lo que se procedió a investigar a través de la Secretaría de Trabajo, Juzgado de Letras de lo Seccional, Hospital Mario Catarino Rivas y Registro Nacional de las Personas, donde se obtuvo los siguientes resultados:

| Institución | Información Solicitada | Resultado de la Gestión | Observaciones |
|--|---|---|--|
| Secretaría de Trabajo | Copia de Cálculo de Prestaciones y detalle de documentación presentada para la emisión del mismo. | No disponían de la información solicitada, ya que ellos no mantienen copias de los cálculos. | |
| Juzgado de Letras de lo Seccional | Copia de documentación presentada en la demanda promovida por la Sra. Jeny Orellana Díaz | Se nos proporcionó copia de Demanda Ejecutiva Laboral, no había más documentos de soporte. | |
| Hospital Mario Catarino Rivas | Copia de expediente y Dictamen Médico de la Sra. Jeny Orellana Díaz | Se nos proporcionó copia del expediente, y Dictamen Médico determina que la Sra. Jeny Orellana, ingresó a la sala de labor y parto del hospital el 04 de diciembre del 2012, con fecha de egreso 10 de diciembre de 2012, por atención de parto de embarazo de 32 semanas, cuyo diagnóstico fue Óbito Intrauterino (Muerte Fetal) | Posteriormente no se registra un nuevo control, ni atención de embarazo y/o parto en esa Institución Hospitalaria. |
| Registro Nacional de las Personas Progreso, Yoro | Documentación soporte presentada para la inscripción del Menor Jahir Alejandro Lagos Orellana | Se registra el menor como hijo de la Sra. Jeny Orellana, con fecha de nacimiento 13 de diciembre del 2013, parto atendido por partera, según Constancia de Partera, de nombre Rafaela Paz López, en la Aldea de Mezapa, Santa Rosa del Norte del Municipio de Tela, Atlántida. | |

Luego de recopilar la información anterior, se procedió a revisar la asistencia de la señora Jeny Orellana, correspondiente al mes de diciembre de 2013, la cual fue generada por el reloj biométrico Municipal, cuyo registro muestra que la señora Jeny Orellana, asistió a realizar sus labores de forma normal en la Municipalidad, durante el mes de diciembre de 2013.

A la señora Jeny Ninoska Orellana, le fue pagado el total de las prestaciones, según el cálculo efectuado por la Secretaría de Trabajo, lo cual ascendió a un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (470,062.00)**, y debido al compromiso de pago realizado por el Licenciado David Joseph Letterel Zaccaro Maracchi, mediante Acta ante la Secretaría de Trabajo con fecha 22 de enero del 2014, comprometiéndose a realizar el

pago adeudado, en tres cuotas, 11/02/2014, 26/02/2014, y 11/03/2014, cada cuota por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L156,687.33)**, mismas que comprometían la siguiente Administración, quedando así establecido que el incumplimiento del pago de una cuota daba libertad a la empleada para hacer el reclamo de sus prestaciones ante los tribunales de la República.

Por lo que se promueve Demanda Ejecutiva Laboral, se acompaña Título Ejecutivo, requerimiento de pago, y se decreta embargo definitivo y costas de juicio, desglosado de la siguiente forma:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

| No de Cuenta Embargada | Institución Bancaria | Fecha de Embargo | Monto Pagado por Prestaciones | Monto Pagado en Costas de Juicio |
|------------------------|---|------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| 120000208 | Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio María Claret Ltda | 20-febrero-2014 | 470,062.00 | 117,515.55 |

No existe elocuencia entre los hechos y los argumentos expuestos, ya que no existe evidencia del estado de embarazo de la señora Jeny Orellana durante el año 2013, el cuál de acuerdo al antecedente médico por la pérdida de su primer embarazo debería haber sido de sumo cuidado, así mismo ella hace referencia a que su hijo nace en diciembre 13 de 2013 y remite una nota con fecha 16 de diciembre, solicitando la inclusión de beneficios en sus prestaciones, anticipando un despido que evidentemente no le ha sido notificado, por lo que se denota un **improcedente pago de beneficios sociales en cálculo de prestaciones y demandas laborales.**

Determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones: Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121, 122 Infracciones de la Ley, numerales 2,3 y 4, Artículo 125 Soporte Documental, Código de Trabajo Artículo 135, Artículo 2206 del Código Civil Artículo 2207.

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121, 122 Infracciones de la Ley, numerales 2,3 y 4

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121. RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 122 Infracciones de la Ley, numerales 2,3 y 4

- 1) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías previstas por la Ley.
- 2) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente.
- 3) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos en virtud de funciones encomendadas.
- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125 Soporte Documental

Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante (5) años.

Código de Trabajo Artículo 135

Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso, retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las cuatro (4) semanas que precedan al parto y las seis (6) que le sigan, y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato de trabajo si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajos a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor para los efectos del descanso de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al patrono un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto; y c) La indicación del día desde el cual debe empezar el descanso, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse cuatro (4) semanas antes del parto todo médico que desempeñe algún cargo remunerado por el estado o por sus instituciones, deberá expedir gratuitamente este certificado, a cuya presentación el patrono dará un acuse de recibo para los efectos legales.

Artículo 2206 del Código Civil: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”

Artículo 2207 del mismo cuerpo legal establece que: “El que acepta un pago indebido, si hubiera procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, o los frutos percibidos o debidos percibir, cuando la cosa recibida los produjere.

Además responderá de los menoscabos que la cosa haya sufrido por cualquier causa, y de los perjuicios que se irrogaren al que la entregó, hasta que la recobre. No se prestará el caso fortuito cuando hubiese podido afectar del mismo modo a las cosas hallándose en poder del que las entregó”



**MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera, Cumplimiento Legal y de Evaluación de Control Interno practicada a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, por el período del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, dan origen a la formación de indicios de responsabilidad penal.



**MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera, de Cumplimiento Legal y de Evaluación de Control Interno, realizada a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones de los casos antes expuestos y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, mismas que deberán ser informadas al Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa, MDC., 12 de octubre de 2015.

MAYRA XIOMARA VÁSQUEZ GIRÓN
Supervisora de Auditorías Municipales

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades